

a ella dixerón = Y la Ciudad, hauéndolo oydo, tratado y confuido  
vaigamente en materia tan ymportante, deseando el Mayor augm.  
de este proprio, como á quien yncumbe las providencias dho auasto  
y la de tener sueldo á su publico & tan exemplar Especie para  
la conservacion de la salud, Y que su producto con el de los demas  
proprios se emplean en lo que ouiere de Nat. Servicio y beneficio dho  
comuni: Y al mismo tiempo mantener la antigua buena correspon  
dencia que profesa con dhos Señores; Y teniendo la Ciudad frequen  
tes noticias & que por los Niños del Cauildo Clerical, se conduce  
y Costrae mas nueue de la que está prevenido en dha Concordia, ven  
diendolos á toda clase de gentes, tambien en perjuicio de los Dizechos  
Acordó que los S.<sup>res</sup> D. Juan Lizon, D.<sup>o</sup> Francisco Romoño Comisarios  
de dho auasto, y D. Alphonso Naranxera Procurador General, todos  
Pres.<sup>res</sup> con el Señor Corregidor en su quarto, á dictamen de los Abogados,  
en vista de dho Es.<sup>os</sup>, D.<sup>os</sup> Tedulas, Proccssiones, Acuerdos, y demas  
papeles echos en este asunto en lo antecedente, Caxionados & to do,  
practiquen las diligencias politicas, que contemplaren combenientes,  
con los Señores & el dho Cauildo Clerical, para la mas puntual  
observancia de dha Concordias; Y en caso necesario, en este  
y los Tribunales Superiores, las que correspondan para ello, á cuyo  
fin se les dá amplia facultad y Comision, Y lo qual que se  
ofrecieren se paguen de los juros & propios por su Depositario  
entregandolos al Rayorodomo, con ordenes de dhos Señores, y tes  
timonio dho acuerdo. quien ha de formar el Cauion Jurado  
que los Contenga

D. Antonio de  
Heredia Baraza

Ante nos

Juan Lopez Baraza



Joseph Lopez

